

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 858-2018-OS-DSHL**

Lima, 26 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700045171, Informe de Instrucción N° 551-2017-INAB-1 de fecha 19 de junio de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 712-2017-INAB-1 de fecha 26 de julio de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 972-2017-INAB-1 de fecha 18 de noviembre de 2017 referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20517553914.

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe de Instrucción N° 551-2017-INAB-1 de fecha 19 de junio de 2017, se evaluó si la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Supuesto Incumplimiento	Norma Infringida	Obligación Normativa
1	<p>No cumplir con mantener en buen estado la línea de reinyección de 20" que sale de la línea de descarga de las bombas booster y se dirige al manifold de las bombas HPS, ubicada en la batería Shiviyaçu.</p> <p>El día 22 de marzo de 2017, siendo las 14:50 horas, se produjo una fuga de agua de reinyección en la línea enterrada de 20", que fue identificada por personal de producción debido al afloramiento de agua caliente y vapor que emanaba del suelo.</p> <p>Asimismo, según el "informe de análisis de falla" del mencionado siniestro, se concluyó que la fuga en la línea de reinyección de 20", se debió a un proceso de corrosión interna puntual, página 6 del informe análisis de falla, siendo ello corroborado en los registros fotográficos 01 y 02 de la página 4 del citado Informe de análisis.</p> <p>Al respecto, se advierte que no se habría mantenido en buen estado la línea de reinyección de 20", a efectos de evitar fugas o escapes de fluidos producidos. En ese sentido, se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 217º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>"Artículo 217.- Mantenimiento de las Instalaciones de Producción Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. (...)".</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 858-2018-OS-DSHL**

2. A través del Oficio N° 1327-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 26 de junio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 551-2017-INAB-1; concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Mediante escrito de registro N° 201700045171 de fecha 04 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
4. De la evaluación a los descargos presentados por la empresa fiscalizada, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 712-2017-INAB-1, de fecha 26 de julio de 2017. Mediante Oficio N° 3464-2017-OS-DSHL/JEE notificado el 05 de setiembre de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 712-2017-INAB-1, otorgándole a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.
5. Con escrito de registro N° 201700045171, ingresado el 12 de setiembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 712-2017-INAB-1.
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 972-2017-INAB-1 de fecha 18 de noviembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador concluyéndose que se acreditó la comisión del incumplimiento 1, por cuanto la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.** infringió lo establecido en el artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, el cual constituiría infracción administrativa sancionable tipificada en el numeral 2.12.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
7. En este sentido, el citado Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 972-2017-INAB-1 de fecha 18 de noviembre de 2017, estableció la multa que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento verificado en el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual se encuentran dentro del rango respectivo previsto en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 972-2017-INAB-1 de fecha 18 de noviembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.** con una multa de una con ochenta y dos centésimas (1.82) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170004517101

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **PACIFIC STRATUS ENERGY DEL PERÚ S.A.** el contenido de la presente Resolución, así como del el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 972-2017-INAB-1 de fecha 18 de noviembre de 2017, el cual en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**